



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 030**

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-001-2016-00641-01
<b>Demandante</b>	Lucila Cerquera Quintero
<b>Demandado</b>	Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP

El apoderado de la parte demandante solicitó se diera impulso procesal al proceso de referencia.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la ley 270 de 1996 y el 18 de la ley 446 de 1998, cuando estableció:

*«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia,

lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Aunado a lo anterior, sea menester poner de presente que el despacho actualmente presidido por la suscrita, por Acuerdo No. 1914 del 26 de enero de 2023 la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia me nombró en provisionalidad como Magistrada.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario su proceso se encuentra en el turno 94 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Para finalizar, se evidencia memorial remitido vía correo electrónico por el profesional del derecho Eduardo Rubiano Cortes, quien representaba a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP informando la renuncia al poder, sin embargo, advirtió que su pedimento no se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso ni en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se negará.

Conforme lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INFORMAR** al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 94 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

**SEGUNDO: NEGAR** la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho Eduardo Rubiano Cortes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c841873bd501848633cc425c70e6b569184489e04642d924f6eda58a7e0a5d**

Documento generado en 29/01/2024 07:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**